



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00410-00

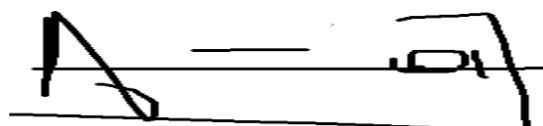
Se declara inadmisibles las demandas de la referencia por lo siguiente:

1. Adecuará el poder, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en armonía con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Precizará las razones por las cuales la demandante se encontraba en la ambulancia para el día del accidente de tránsito, con el fin de esclarecer el nexo de causalidad enunciado entre el hecho y el daño.
3. Indicará en qué estado se encuentra actualmente el proceso penal aludido en el hecho octavo del libelo.
4. Ajustará el supuesto fáctico décimo, teniendo en cuenta que se refirió a una fecha del accidente diferente a la relacionada en los demás hechos y en los anexos a la demanda, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. Aclarará la liquidación presentada, toda vez que se observa que se tuvo en cuenta la fecha de ocurrencia del 03 de julio de 2019, sin que se avizore relación alguna respecto a la misma para el presente caso; considerando que esta precisión podría tener injerencia en la cuantía indicada.
6. Explicará detalladamente en qué consiste el perjuicio de vida de relación endilgado por la parte demandante, ya que es importante que además del concepto del mismo, se materialice al caso en concreto; en concordancia con el numeral 4º del artículo 82 ibídem.

7. Adecuará las pretensiones como el poder, manifestando si la responsabilidad que solicita que se declare es conjunta o solidaria, teniendo en cuenta que las mismas son excluyentes.
8. Manifestará qué tipo de daño emergente solicita en la primera pretensión de condena.
9. Detallará las circunstancias de tiempo y modo que permitan ilustrar cómo se causaron los emolumentos señalados en el daño emergente.
10. Allegará en el evento en que los conserve, los comprobantes que soporten los gastos incurridos atinentes al daño emergente reclamado.
11. Deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, en concordancia con lo estipulado en el artículo 212 ibídem.
12. Aportará el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con una fecha de expedición no superior a 30 días, de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso. Lo anterior, a efectos de verificar la vigencia del correo de notificación para la fecha de presentación de la demanda.
13. Allegará el historial del vehículo de los demandados, con una fecha de expedición no superior a 30 días.
14. Deberá aportarse nuevo escrito de la demanda con el fin de subsanar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos. En este sentido, se recuerda que se debe anexar la copia de la demanda y sus anexos física y en mensaje de datos para el correspondiente traslado y el archivo del juzgado, atendiendo a lo requerido en el artículo 89 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**